CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No.	11001-3-24-1946
FECHA DE EXPEDICIÓN	29 AGO 2024
FECHA DE EJECUTORIA	11 SEP 2024

No. DE RADICACIÓN	11001-3-23-2419
FECHA DE RADICACIÓN	27-dic.-2023
FECHA DE RDF	23-ene.-2024
CATEGORÍA: III	

PÁGINA 1

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 65 B 16 10 (ACTUAL) / KR 65 B 13 92 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0169ROBS / AAA0169ROCN Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50C1532572 / 50C1532571, Número de Manzana Catastral 010 y lote(s) de manzana catastral 026 / 027, Manzana Urbanística 3 del Lote Urbanístico 3,4, correspondiente a la Urbanización CENTRO INDUSTRIAL (Localidad Puente Aranda).. PARA UNA EDIFICACIÓN DE DOS (2) PISOS Y CUBIERTA LIVIANA PARA UNA (1) UNIDAD DE SERVICIOS AL AUTOMÓVIL TIPO 1 Y UNA UNIDAD DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA TIPO 2, CON DOS (2) CUPOS DE ESTACIONAMIENTO CONVENCIONALES, UN (1) CUPO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y TREINTA Y DOS (32) BICICLETEROS . Titular(es): PINEDA MARTINEZ CARLOS ALBERTO con CC 1022435096-. Constructor responsable: URIBE DUARTE EDUARDO con CC 13830430 Mat: 25202-29612 CND . Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT Dec-555-2021	a. UPL No: 31 - Puente Aranda			b. AREA ACTIVIDAD:	GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS		
c. ZONA:	NO APLICA	d. TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN	LACUSTRE ALUVIAL-300		
1.3 AMENAZA / RIESGO.							
Movimiento en Masa	Baja	Inund. Encharcamiento	Baja	Inund. Desbordamiento	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja
Inund. por Rompimiento de Jarillón	No						

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1. USOS

DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades
Servicios Logísticos	No	No	Tipo 2	1
Servicios al Automovil	No	No	Tipo 1	1

2.2. ESTACIONAMIENTOS

Convencionales	Motocicletas	Bicicletas	Vehículos Micro movilidad	Discapacidad	Cero Emisiones	Necesidad de Funcionam.
2	0	30	0	1	0	0

2.3. ESTRATO:	NA
2.4. CANT. DEPÓSITOS:	0
2.5. SISTEMA :	Loteo Individual

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	BODEGA
ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:	1

3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
LOTE	2933.52
SÓTANO (S)	0.00
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	2603.27
PISOS RESTANTES	395.47
TOTAL CONSTRUID	2998.74
LIBRE PRIMER PISO	330.25

3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OFICINAS / SERVICIOS	2.998.74	0.00	0.00	2.998.74	0.00	0.00	0.00	2.998.74
INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	2.998.74	0.00	0.00	2.998.74	0.00	0.00	0.00	2.998.74
GESTION ANTERIOR				0.00		DEMOLICIÓN TOTAL:		2.878.95
TOTAL CONSTRUIDO				2.998.74	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0.00

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA

a. No PISOS HABITABLES	2
b. ALTURA MAX EN METROS	8,26
c. SÓTANOS	NO PLANTEA
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA
e. No. EDIFICIOS	1
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	1,03

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGÍA:	CONTINUA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
LATERAL	----------	---
LATERAL	----------	---
POSTERIOR	5,00	T
POSTERIOR	----------	---
ENTRE EDIFICACIONES	----------	---
PATIOS	----------	---

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDÍN

NO SE EXIGE SOBRE KR 65 B

NO APLICA

b. CERRAMIENTO

Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts

c. VOLADIZO

0,60 MTS SOBRE KR 65 B

NO APLICA

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	45,28	84,72
SERVICIOS COMUNALES	149,58	279,86
ESTACIONAM. ADICIONALE	0	0

4.5 ESTRUCTURAS

a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE
b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DES
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO	Bueno
e. ANÁLISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)

d. RETROCESOS

h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS

109,75 M2

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (3) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos de Elementos No Estructurales (1) / Planos Estructurales (6)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

- UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ANTERIOR.
- EL ÁREA Y LOS LINDEROS DEL PROYECTO CORRESPONDEN A LOS REGISTRADOS EN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD, RESPETANDO EL PARAMENTO DEL PLANO DE LOTEO.
- SE PREVE RETROCESO VOLUNTARIO CONTRA EL ESPACIO PÚBLICO POR PARAMENTACIÓN DEL PLANO DE LOTEO DE 21,92M2 QUEDANDO UN ÁREA ÚTIL DE 2.911,60 M2 SOBRE LA CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN EFECTIVO. Y RETROCESO VOLUNTARIO ADICIONAL DE 87,83M2 MTS LOS CUALES SE CONTABILIZAN DENTRO DEL ÁREA LIBRE DEL PROYECTO.
- CUENTA CON AUTODECLARACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE AMBIENTE.

-EL PROYECTO DEBE CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN URBANISTICA MU3 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 243 Y 248 DE DECRETO 555 DE 2021 Y RESOLUCIÒN 132490 DEL 12 DE MAYO DE 2023 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MOVILIDAD, LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN SOBRE LA MOVILIDAD". . ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. EL CONSTRUCTOR QUIEN SUSCRIBE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEBE CUMPLIR LO INDICADO EN A.1.3.6.5 DE NSR-10 Y ES EL RESPONSABLE DE QUE SU CONSTRUCCIÓN SE REALICE APROPIADAMENTE. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR ES RESPONSABLE DE "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR ES RESPONSABLE DE RECOPILAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. INGENIERO GUSTAVO LIZARRALDE RIVERA CON MP. 25202-25445 CND CUMPLE COMO REVISOR EXTERNO DE ACUERDO CON EL TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y DECRETO 017 DE DICIEMBRE DE 2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

•EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
LAURA SOFIA GONZALEZ HERNANDEZ ABOGADA T.P. 336595	Giovanni Vega T.P.2520267201 CND	Marcela Forero T.P.A25622006-52738385	Luisa Moreno T.P.A22082014-79169206	

CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-23-2419	2
Acto Administrativo No. 11001-3-24-1946	FECHA DE RADICACIÓN 27-dic.-2023	
	FECHA DE RDF 23-ene.-2024	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 29 AGO 2024 FECHA DE EJECUTORIA 11 SEP 2024	CATEGORÍA: III	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00024320003548	22-ago.-24	5.877,69	$106.737.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.

5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.

10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.

13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.

14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)

17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).

18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).

20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.

23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.

24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).

25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.

27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).

30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.

31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.

33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.

34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción.y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.

35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).

36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.

37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 10
Anexos:
No. Radicación: 2-2023-31841 **No. Radicado Inicial:** 1-2023-17415
No. Proceso: 2150466 **Fecha:** 2023-03-30 11:19
Tercero: ELBER SANCHEZ ESPINOSA
Dep. Radicadora: Dirección de Desarrollo del Suelo
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023

Señor
ÉLBER SÁNCHEZ ESPINOZA
Teléfono: 3105607891
Correo electrónico: esanchez@autocars.com.co

Radicado: 1-2023-17415

Asunto: Solicitud de información con relación a la Condición No. 4 del Artículo 243 del Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021 – POT, enfocada al servicio al automóvil de dos predios ubicados en la Carrera 65B No. 13-92 (CHIP: AAA0169ROCN) y Carrera 65B No. 16-10 (CHIP: AAA0169ROBS).

Respetado Ciudadano,

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual realiza una consulta normativa aplicable a los predios del asunto. Al respecto la dirección de Desarrollo del Suelo de la Secretaría Distrital de Planeación, en el desarrollo de las funciones y competencias atribuidas en el artículo 16 del Decreto Distrital 432 de 2022, se permite atender su solicitud en los siguientes términos.

Las normas de uso del suelo y edificabilidad son las contenidas en el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*. En tal sentido, la zona en la cual se localizan los predios de su consulta cuentan con los siguientes parámetros normativos.

<table>
<tr><td colspan="2">UNIDAD DE PLANEAMIENTO LOCAL
UPL PUENTE ARANDA</td></tr>
<tr><td colspan="2">TRATAMIENTO:
RENOVACIÓN URBANA</td></tr>
<tr><td colspan="2">ÁREA DE ACTIVIDAD:
ÁREA DE ACTIVIDAD GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS - AAGSM</td></tr>
<tr><td>TIPO DE VÍA
SEGÚN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL IDU - SIGIDU Y EL MAPA CU-5.2 EL PREDIO NO CUENTA CON FRENTE A VÍA DE LA MALLA VIAL ARTERIAL CONSTRUIDA Y NO CUENTA CON FRENTE A VÍA DE LA MALLA VIAL INTERMEDIA.</td><td>EL PREDIO NO SE UBICA EN:
MANZANA COMERCIAL SEGÚN PLANOS URBANÍSTICOS 306/2, DE LA URBANIZACIÓN CENTRO INDUSTRIAL</td></tr>
<tr><td colspan="2">Reglamentación:
Decretos Distritales POT 555 de 2021, 203 de 2022, 603 de 2022</td></tr>
</table>

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

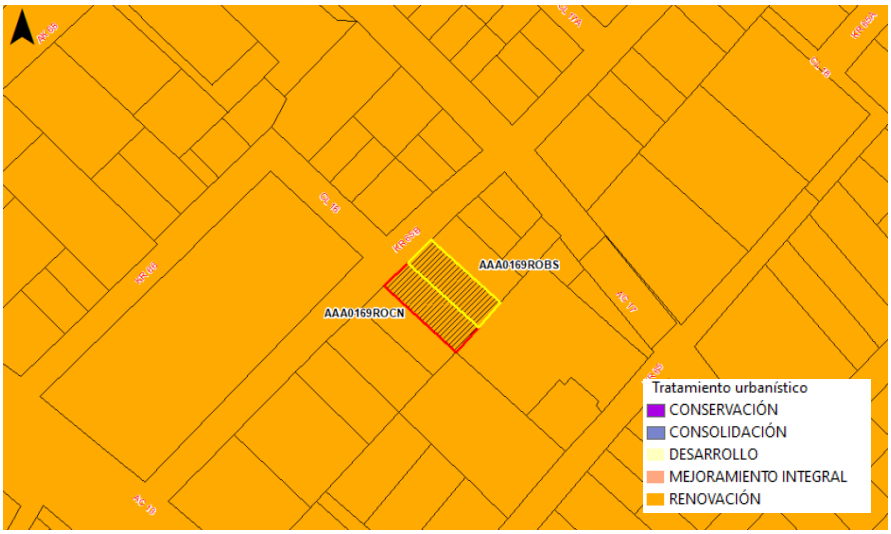
Imagen de localización de los predios en consulta
KR 65B No. 13 - 92 CHIP: AAA0169ROCN KR 65B No. 16 – 10 CHIP:AAA0169ROBS



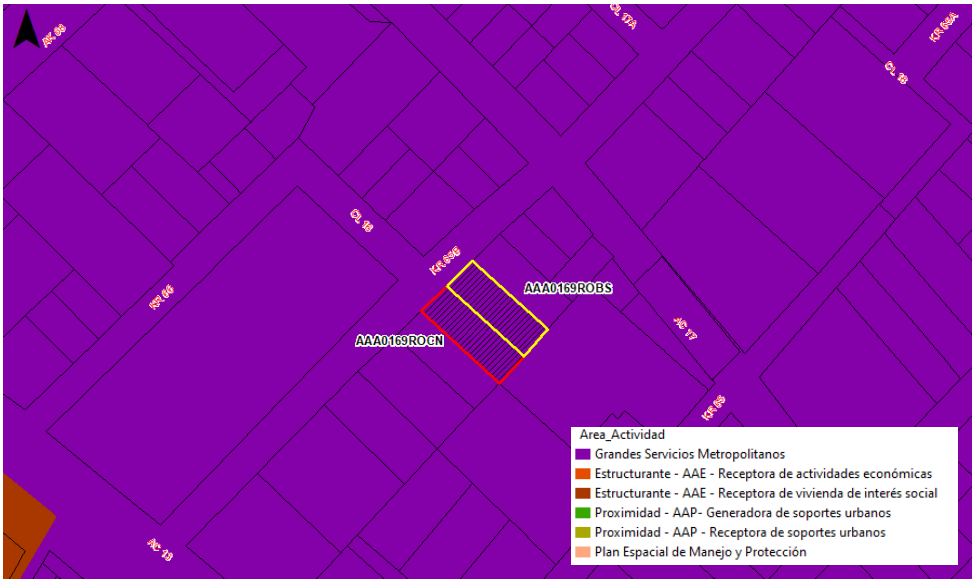
De acuerdo con lo reglamentado por el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y revisados los mapas CU-5.1 "TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS", CU-5.2 "ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO" y CG-7 "ACTUACIONES ESTRATÉGICAS", se observa que los predios en consulta se encuentran en el ámbito de aplicación del Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana, Área de Actividad Grandes Servicios Metropolitanos - AAGSM, Actuación Estratégica Montevideo, como se aprecia a continuación:

CU-5.1 "TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS"

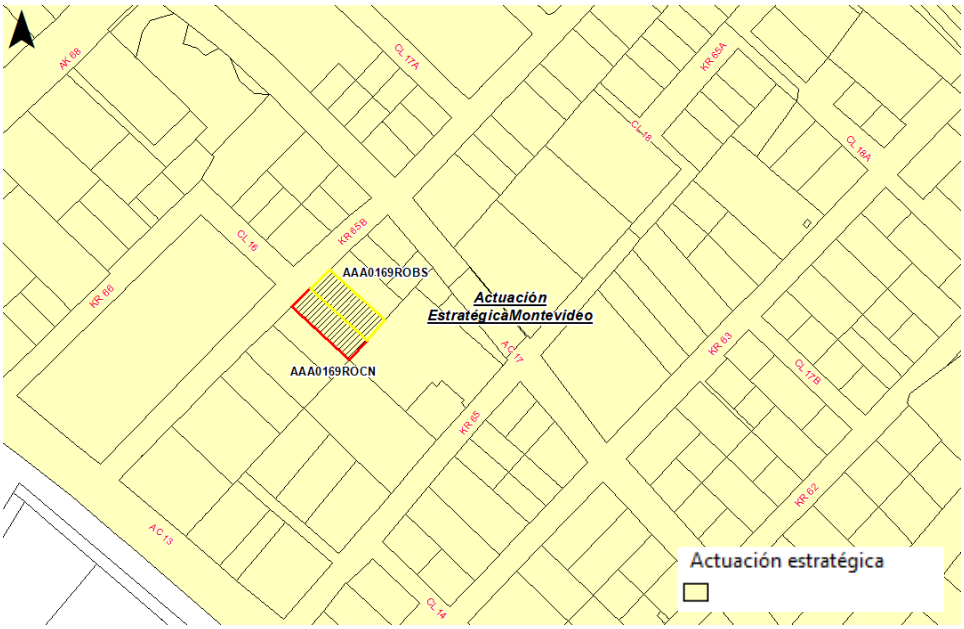
EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*



CU-5.2 “ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO”



CG-7 “ACTUACIONES ESTRATÉGICAS”



Bajo el anterior contexto, los usos permitidos para el **Área de Actividad Grandes Servicios Metropolitanos - AAGSM**, que corresponde al área en el que se localizan los predios en consulta, se encuentran contenidos en el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, junto con las condiciones de localización y las acciones de mitigación correspondientes, como se muestra a continuación:

USO		***ÁREA DE ACTIVIDAD***					
		GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS					
RESIDENCIAL	***UNIFAMILIAR – BIFAMILIAR****	*R* *18, 23, 25* *MA1* *MA8*					
	MULTIFAMILIAR-COLECTIVA* HABITACIONALES CON SERVICIOS*	*R* *1, 2, 19, 23, 25* *MU2* *MU3* *MA1* *MA8*					
USO		***Área construida en el uso en m2 por predio***					
		TIPO 1 Menor a 500		***TIPO 2 Entre 500 y 4.000***		***TIPO 3 Mayor a 4.000***	
COMERCIO Y SERVICIOS	***COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS***	*C*		*C* *MU1* *MU3*		*C* *6* *MU1* *MU2* *MU3*	
		BIA	*AIA*	*BIA*	*AIA*	*BIA*	*AIA*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

		MA1 MA8	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*	*MA1 MA8*	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*	*MA1 MA8*	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*
	SERVICIOS DE OFICINAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE	*P*		*P MU3*		*P MU2 MU3*	
		BIA	*AIA*	*BIA*	*AIA*	*BIA*	*AIA*
		MA1 MA8	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*	*MA1 MA8*	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*	*MA1 MA8*	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*
	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL	*C 9*		*C 4, 9 MU1 MU3*		*C 4, 9 MU1 MU2 MU3*	
		BIA	*AIA*	*BIA*	*AIA*	*BIA*	*AIA*
		MA1 MA8	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*	*MA1 MA8*	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*	*MA1 MA8*	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*
	SERVICIOS ESPECIALES	*C 11*		*C 11 MU1 MU3*		*C 11 MU1 MU2 MU3*	
		BIA	*AIA*	*BIA*	*AIA*	*BIA*	*AIA*
		MA1 MA8	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*	*MA1 MA8*	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*	*MA1 MA8*	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*
	SERVICIOS LOGÍSTICOS	*P 22*		*P 22 MU3*		*P 22 MU2 MU3*	
		BIA	*AIA*	*BIA*	*AIA*	*BIA*	*AIA*
		MA1 MA8	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*	*MA1 MA8*	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*	*MA1 MA8*	*MA1 MA2 MA3 MA7 MA8*
INDUSTRIAL	***PRODUCCIÓN ARTESANAL***	*P 13, 21*		*P 13, 21 MU3*		*P 13, 21 MU2 MU3*	
		MA1 MA2 MA3 MA6 MA7		*MA1 MA2 MA3 MA6 MA7*		*MA1 MA2 MA3 MA6 MA7*	

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

		MA8	*MA8*	*MA8*
	INDUSTRIA LIVIANA	*P* *22*	*P* *22* *MU3*	*P* *22* *MU2* *MU3*
		MA1 *MA2* *MA3* *MA6* *MA7* *MA8*	*MA1* *MA2* *MA3* *MA6* *MA7* *MA8*	*MA1* *MA2* *MA3* *MA6* *MA7* *MA8*
	INDUSTRIA MEDIANA	*P*	*P* *MU3*	*P* *MU2* *MU3*
		MA1 *MA2* *MA3* *MA4* *MA5* *MA6* *MA7* *MA8*	*MA1* *MA2* *MA3* *MA4* *MA5* *MA6* *MA7* *MA8*	*MA1* *MA2* *MA3* *MA4* *MA5* *MA6* *MA7* *MA8*
	INDUSTRIA PESADA	*R* *17*	*R* *17* *MU3*	*R* *17* *MU2* *MU3*
		MA1 *MA2* *MA3* *MA4* *MA5* *MA6* *MA7* *MA8*	*MA1* *MA2* *MA3* *MA4* *MA5* *MA6* *MA7* *MA8*	*MA1* *MA2* *MA3* *MA4* *MA5* *MA6* *MA7* *MA8*
DOTACIONAL	*LOCALIZACIÓN DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD REGLAMENTACIÓN EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DEL CUIDADO Y SERVICIOS SOCIALES*			
	TIPO 1	*NINGÚN TIPO DE MITIGACIÓN URBANÍSTICA (MU)*		
		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8		
	TIPO 2	*MU1 Y MU3*		
		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8		
	TIPO 3	*MU1, MU2 Y MU3*		
		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8		

Convenciones:
P: *Uso Principal.*
C: *Uso Complementario.*
R: *Uso Restringido.*
1, 2, 3, 4…: Condiciones.
MU: *Acciones de mitigación de impactos urbanísticos requeridas, sujetas a las normas correspondientes.*
MA: *Acciones de mitigación de impactos ambientales, sujetas a las normas correspondientes*
BIA: *Bajo Impacto Ambiental.*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

***AIA**: Alto Impacto Ambiental.*
****:** Uso no sujeto a los tipos por área construida. Aplican las demás normas de usos y edificabilidad.*

CONDICIONES:	
1	*Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la calle, según las especificaciones previstas en el presente Plan. Esta condición no se exige para Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, ni para los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores incompatibles con el uso residencial".*
2	*El uso residencial se permite en proyectos que destinen al uso dotacional y/o industrial la mayor área construida, bien sea del total del área dotacional o industrial preexistente a la entrada en vigencia del presente Plan, o de la aplicación del índice de construcción efectivo de 0.8 aplicable al área de terreno, cumpliendo con las siguientes condiciones:* *1. Las soluciones habitacionales con servicios se podrán desarrollar vinculadas a equipamientos del sistema del cuidado y servicios sociales que se desarrollen en el área construida a la que se hizo mención, cumpliendo con las obligaciones urbanísticas aplicables para el tratamiento en que se localice el proyecto y previa certificación del sector de la administración distrital que corresponda. Cuando no estén vinculadas a equipamientos del sistema del cuidado y servicios sociales, se deberán desarrollar mediante la adquisición de certificados de derechos de construcción y desarrollo.* *2. La vivienda multifamiliar y colectiva se deberán desarrollar mediante la adquisición de certificados de derechos de construcción y desarrollo, con excepción de la vivienda multifamiliar VIP.* *La preexistencia de usos aquí mencionados se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencias urbanísticas o reconocimientos previos.* *Estas disposiciones no serán aplicables para los predios a los que aplique el tratamiento urbanístico de desarrollo.*
4	*Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".*
6	*De más de 4.000 m2 y hasta 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad.* *De más de 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad, destinando el 10% del área construida a servicios del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, los cuales pueden ser prestados por parte de entidades públicas o privadas. Así mismo, se debe organizar la oferta alrededor de áreas privadas afectas al uso público que den continuidad al entramado vial y de espacios públicos perimetrales, a modo de espacio comercial a cielo abierto.*
9	*Las estaciones de servicio de combustibles, estaciones de servicio especializadas (electrolineras) y Centros de Diagnóstico Automotor de clasificación C y D, se permiten en predios con frente a la malla vial arterial construida.*
11	*Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.*
13	*En los predios que hacen parte de los polígonos señaladas en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sector de protección de aglomeraciones de producción artesanal e industrias creativas y culturales", los proyectos en predios que presenten áreas construidas preexistentes destinadas producción artesanal a la fecha en entrada en vigencia del presente Plan, deben mantener o restituir dichas áreas, garantizando su localización en el nivel de acceso, con el objeto de garantizar la permanencia del uso y su relación con el espacio público. La preexistencia de los usos se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencias urbanísticas o reconocimientos previos o mediante la auto declaración a la que se refiere esta sección.*
17	*Únicamente se permite en los polígonos señalados en el mapa de Arcas de Actividad del presente Plan como "Sectores incompatibles con el uso residencial", sujeto a las demás disposiciones previstas para este uso.*
18	*Salvo las excepciones previstas para los Sectores incompatibles con el uso residencial, y las zonas de influencia directa e indirecta Aeroportuaria, se permiten únicamente los existentes a efectos de reconocimiento, de conformidad con las disposiciones nacionales y distritales aplicables, y no se permiten ampliaciones en el uso residencial.*
19	*Los proyectos residenciales, o que incluyan el uso comercial y de servicios relacionados con servicios de hospedaje, requieren de concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente para su implantación, debido a su incompatibilidad con la Industria Pesada.*
21	*Para los proyectos que incluyan inmuebles de interés cultural, se permite en adecuación funcional, siempre y cuando el nuevo uso garantice la conservación de los valores patrimoniales de la edificación.*
22	*No se permite en inmuebles de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para éste.*
23	*No se permite el uso residencial en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores incompatibles con el uso residencial".*
25	*En la Zona de Influencia Directa Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, se permite el uso residencial existente a efectos de reconocimiento, sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil. En la Zona de Influencia Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, el uso residencial está sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

De conformidad con la consulta en particular, el uso definido en el oficio como "*Servicios al Automóvil"*, se clasifica según el artículo 234 del Decreto Distrital 555 de 2021, como un uso complementario de Categoría ***COMERCIO Y SERVICIOS – SERVICIOS AL AUTOMÓVIL*** Tipo 1 (menor a 500 m2), el cual figura como permitido en la zona donde se localiza el predio objeto de la consulta, siempre que cumpla con la siguiente condición:

(…)

9. Las estaciones de servicio de combustibles, estaciones de servicio especializadas (electrolineras) y Centros de Diagnóstico Automotor de clasificación C y D, se permiten en predios con frente a la malla vial arterial construida.

(…)

Ahora bien, en la solicitud adicionalmente pide aclaración de como aplica la nota 4 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021.

"La información sobre la cual solicitamos aclaración está asociada al alcance del artículo 243, nota 4, correspondiente al decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, descrita de la siguiente manera en el decreto:

4	*Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.* ***Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".***

"De acuerdo con esta Nota asociada específicamente a los predios mencionados, se podría afirmar que el servicio al automóvil es permitido, en Área de Actividad Estructurante o de grandes servicios metropolitanos – en la categoría Tipo 2 (áreas en m2 entre 500 y 4000 m2), por estar sujeto al Tratamiento de Renovación Urbana. El cual debe cumplir con las mitigaciones urbanísticas y ambientales que menciona el mismo artículo 243."

Al respecto esta dirección le informa que el texto indicativo de la nota 4 que refiere sobre, *"Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".* Expresa que si el predio no cuenta con frente a la malla vial arterial y no se encuentra ubicado en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados, pero que dada su localización se encuentra sujeto al Tratamiento de Desarrollo, Renovación Urbana y/o en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos", podrá desarrollar el uso con un área de categoría TIPO 2, siempre que cumpla con la condición de ser una edificación diseñada

y construida para el adecuado funcionamiento del uso. Adicionalmente, dando cumplimiento a las demás condiciones según el artículo citado y las acciones de mitigación aplicables.

Complementado el párrafo anterior, con relación al uso del suelo, es importante anotar que, el artículo 242 del Decreto 555 de 2021- POT indica: *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística".*

El parágrafo 5 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021 indica: *"Para los usos a los que se refiere este artículo, además de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU), se deben cumplir con las acciones de mitigación de impactos ambientales (MA) y de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad, según corresponda"*.

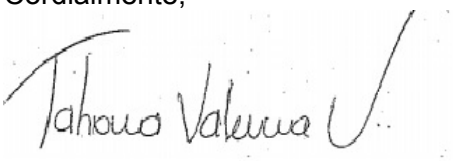
Toda la información textual y cartográfica del Decreto Distrital 555 de 2021, incluidos sus anexos se encuentra a disposición para consulta de los ciudadanos, a través de la página de esta Secretaría en el siguiente enlace:

https://www.sdp.gov.co/micrositios/pot/decreto-pot-bogota-2021

Por último, la presente información se suministra en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, con carácter de respuesta a una consulta en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido según el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*, como sigue:

> *"**Artículo 28**. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,



Tatiana Valencia Salazar
Dirección de Desarrollo del Suelo

Anexo:

Proyectó: Luis Guillermo Salazar Caicedo, Arquitecto Contratista Dirección de Desarrollo del Suelo

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Ley 1801 de 2016 Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas

Datos del Representante Legal

*** Tipo Documento:**

CÉDULA DE CIUDADANÍA

*** Identificación:**

52073559

*** Fecha Expedicion C.C:** 14/12/1990

*** Tipo de Persona:**

NATURAL

*** Primer Apellido:**

SANCHEZ

Segundo Apellido:

ESPINOSA

*** Nombres:**

NIDIA ESTELA

*** Departamento Domicilio:**

CUNDINAMARCA

*** Municipio Domicilio:**

BOGOTA

*** Barrio Domicilio:**

PUENTE ARANDA E-16

*** Dirección del Domicilio:**

CL 21 68 D 66

Teléfono Fijo:

4059200

*** Celular Representante:**

3105607894

3. Requisitos de Funcionamiento

Requisitos de Funcionamiento para la Actividad Económica	
AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE LAS TICS (Solamente para venta de celulares)	○ Si ○ No ◉ No Aplica
COMPROBANTE DE PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES	○ Si ○ No ◉ No Aplica
CONDICIONES DE SEGURIDAD SANITARIAS Y AMBIENTALES	◉ Si ○ No ○ No Aplica
MATRICULA MERCANTIL	◉ Si ○ No ○ No Aplica
NORMAS REFERENTES A NIVELES DE INTENSIDAD AUDITIVA	○ Si ○ No ◉ No Aplica
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO	○ Si ○ No ◉ No Aplica
SERVICIO DE BAÑO	◉ Si ○ No ○ No Aplica
USO DE SUELO	◉ Si ○ No ○ No Aplica

Información ::.. 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Ley 1801 de 2016 Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas

Datos del Representante Legal

*** Tipo Documento:**

CÉDULA DE CIUDADANÍA

*** Identificación:**

52073559

*** Fecha Expedicion C.C:** 14/12/1990

*** Tipo de Persona:**

NATURAL

*** Primer Apellido:**

SANCHEZ

Segundo Apellido:

ESPINOSA

*** Nombres:**

NIDIA ESTELA

*** Departamento Domicilio:**

CUNDINAMARCA

*** Municipio Domicilio:**

BOGOTA

*** Barrio Domicilio:**

ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO E-9

*** Dirección del Domicilio:**

CL 21 68 D 66

Teléfono Fijo:

4059200

*** Celular Representante:**

3105607894

*** Email:**

nsanchez@autocars.com.co

2. Ubicación y Datos Generales del Establecimiento Comercial

*** Nit o Cedula de Ciudadania:**

830031296 7

*** Razón Social (Nombre de la empresa)**

CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS SAS

*** Actividad Economica:**

COMERCIAL

*** Tipo de Establecimiento:**

EMPRESA DE TRANSPORTE

*** Camara de Comercio**

SI

Matricula Camara de Comercio:

00793883

*** Departamento:**

CUNDINAMARCA

*** Municipio:**

BOGOTA

*** Barrio:**

PUENTE ARANDA E-16

*** Dirección:**

KR 65 B 13 92

Teléfono Fijo:

3105607894

Celular Empresa:

3105607894

*** Ubicación Empresa:**

LOCAL Y OFICINA

Pagina Web:

www.autocars.com.co/

*** Email Empresa:**

nsanchez@autocars.com.co

3. Requisitos de Funcionamiento

Requisitos de Funcionamiento para la Actividad Económica	
AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE LAS TICS (Solamente para venta de celulares)	○ Si ○ No ◉ No Aplica
COMPROBANTE DE PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES	○ Si ○ No ◉ No Aplica
CONDICIONES DE SEGURIDAD SANITARIAS Y AMBIENTALES	◉ Si ○ No ○ No Aplica
MATRICULA MERCANTIL	◉ Si ○ No ○ No Aplica
NORMAS REFERENTES A NIVELES DE INTENSIDAD AUDITIVA	○ Si ○ No ◉ No Aplica
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO	○ Si ○ No ◉ No Aplica
SERVICIO DE BAÑO	◉ Si ○ No ○ No Aplica
USO DE SUELO	◉ Si ○ No ○ No Aplica

Información ::.. 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

*** Email:**

nsanchez@autocars.com.co

2. Ubicación y Datos Generales del Establecimiento Comercial

*** Nit o Cedula de Ciudadania:**

830031296

*** Razón Social (Nombre de la empresa)**

CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS SAS

*** Actividad Economica:**

COMERCIAL

*** Tipo de Establecimiento:**

EMPRESA DE TRANSPORTE

*** Camara de Comercio**

SI

Matricula Camara de Comercio:

00793883

*** Departamento:**

CUNDINAMARCA

*** Municipio:**

BOGOTA

*** Barrio:**

PUENTE ARANDA E-16

*** Dirección:**

KR 65 B 16 10

Teléfono Fijo:

3105607894

Celular Empresa:

3105607894

*** Ubicación Empresa:**

LOCAL Y OFICINA

Pagina Web:

www.autocars.com.co/

*** Email Empresa:**

nsanchez@autocars.com.co

3. Requisitos de Funcionamiento

Requisitos de Funcionamiento para la Actividad Económica	
AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE LAS TICS (Solamente para venta de celulares)	○ Si ○ No ◉ No Aplica
COMPROBANTE DE PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES	○ Si ○ No ◉ No Aplica
CONDICIONES DE SEGURIDAD SANITARIAS Y AMBIENTALES	◉ Si ○ No ○ No Aplica
MATRICULA MERCANTIL	◉ Si ○ No ○ No Aplica
NORMAS REFERENTES A NIVELES DE INTENSIDAD AUDITIVA	○ Si ○ No ◉ No Aplica
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO	○ Si ○ No ◉ No Aplica
SERVICIO DE BAÑO	◉ Si ○ No ○ No Aplica
USO DE SUELO	◉ Si ○ No ○ No Aplica

Información ::.. 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co